

Número 43.-Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D^a Esther Mercedes García Fuentes

Concejales

D^a Juana María Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos del viernes, día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2019.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, número 42, y una vez preguntado por

el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 19 de noviembre de 2019, del Instituto Andaluz de la Mujer, y su correspondiente Extracto, por la que se convoca la línea de subvención del Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia no competitiva, a ayuntamientos, mancomunidades de municipios y consorcios de Andalucía para proyectos de prevención e intervención frente a la violencia contra las mujeres para el desarrollo del pacto de estado contra la violencia de género.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 226, de 22 de noviembre de 2019, páginas 38 a 50, de la Resolución de 19 de noviembre de 2019, del Instituto Andaluz de la Mujer, y su correspondiente Extracto, por la que se convoca la línea de subvención del Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia no competitiva, a ayuntamientos, mancomunidades de municipios y consorcios de Andalucía para proyectos de prevención e intervención frente a la violencia contra las mujeres para el desarrollo del pacto de estado contra la violencia de género.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Delegación Municipal de Igualdad, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.2.- Acuerdo de 16 de enero de 2019, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, por la que se abre un periodo de información pública y se dispone la publicación del proyecto de Eliminación de Barreras Arquitectónicas desde Avenida Santiago Guillén Moreno al Paseo Marítimo de La Costilla y Reforma de otras en Avenida de la Diputación”, en el término municipal de Rota (Cádiz), como paso previo a la obtención de título concesional para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre (PP.100/2019).**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 226, de 22 de noviembre de

2019, páginas 38 a 50, del Acuerdo de 16 de enero de 2019, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, por la que se abre un periodo de información pública y se dispone la publicación del proyecto de Eliminación de Barreras Arquitectónicas desde Avenida Santiago Guillén Moreno al Paseo Marítimo de La Costilla y Reforma de otras en Avenida de la Diputación”, en el término municipal de Rota (Cádiz), como paso previo a la obtención de título concesional para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre (PP.100/2019).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se dé traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo.

2.3.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L (MODUS), por el que se hace público las Listas Cobratorias de la Tasa por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado, depuración, canon de mejora I, de Rota, del bimestre septiembre-octubre 2019.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 220, de 18 de noviembre de 2019, página 13, del Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L (MODUS), número 88.493, por el que se hace público las Listas Cobratorias de la Tasa por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado, depuración, canon de mejora I, de Rota, del bimestre septiembre-octubre 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.4.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público el Listado Definitivo de admitidos y excluidos para la selección, por el procedimiento de oposición libre, de siete plazas y, por el procedimiento de concurso, de una plaza de movilidad sin ascenso, todos en la categoría de Policía, pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 223, de 21 de noviembre de 2019, páginas 4 a 9, del Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público el Listado Definitivo de admitidos y excluidos para la selección, por el procedimiento de oposición libre, de siete plazas y, por el procedimiento de concurso, de una plaza de movilidad sin ascenso, todos en la categoría de Policía, pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.5.- Sentencia recaída en el Recurso de Suplicación número [REDACTED], seguido en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a instancias de D^a [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia recaída en el Recurso de Suplicación número [REDACTED], seguido en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a instancias de D^a [REDACTED], contra Sentencia de 20 de abril de 2018 del Juzgado de lo Social número 3 de Jerez de la Frontera, en lo que respecta a la desestimación de la pretensión indemnizatoria de daños y perjuicios, la cual estima parcialmente el recurso de suplicación, revocándola en el único sentido de condenar a este Excmo. Ayuntamiento a que abone a la actora una indemnización por importe de 6.251 €, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia recurrida.

Asimismo se hace constar que contra la mencionada Sentencia cabe la interposición de Recurso de Casación para la unificación de la doctrina.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.6.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz en relación con el expediente de queja tramitado a instancias de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en Avenida [REDACTED], de esta localidad.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 21 de noviembre de 2019, número [REDACTED], en relación con el expediente de queja tramitado a instancias de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en [REDACTED], de esta localidad, acusando recibo de comunicación remitida por este Ayuntamiento en fecha 5 de noviembre de 2019, poniendo de manifiesto que, a la vista de la respuesta, en el sentido que el Ayuntamiento está actualmente en proceso de contratar a una empresa cualificada para la realización de los trabajos necesarios para controlar la plaga de palomas que ocasiona esas incidencias, suspenden sus actuaciones en la consideración de que el problema de fondo objeto de la queja está en vías de solución.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.7.- Pésame a trabajadora municipal D^a [REDACTED]
por el fallecimiento de su padre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento del padre de la trabajadora de este Ayuntamiento, D^a [REDACTED], se acuerda hacer llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a su familia.

PUNTO 3º.- PROPUUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

3.1.- Número [REDACTED], para conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 15 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en solera de hormigón en 51,89 m³, en finca rústica que constituye la parcela [REDACTED] del catastro ([REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 10/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en solera de hormigón en 51,89 m³, en finca rústica que constituye la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin

constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de carácter natural o rural, al que es aplicable según la adaptación del P.G.O.U. a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (LOUA) de fecha 24-04-2009, la ordenanza del suelo no urbanizable de protección agropecuaria, y se trata de acto urbanístico legalizable, por corresponder a una mejora de la finca dedicada a actividad agrícola, habiéndose solicitado la legalización de la actuación en escrito de fecha 25-11-2016 y posteriormente en 09-08-2019 se ha aportado liquidación provisional por importe de 250,33 euros.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- Conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 797,88 euros, de acuerdo al siguiente desglose. 597,29 euros Tasa 58,89 euros TSNU 115,54 Rt 15 % 26,16 euros.

Concepto	Ud	B.I. (€)	%	Liquid.
Ordenanza fiscal 1.4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.				
Impuesto de Construcciones (art. 8,1)	1,00	17.567,34 €	3,40%	597,29 €
Suma				597,29 €
Ordenanza fiscal 2.4. Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas				
Art. 6º. Epígrafe I. <u>Por Obras de Edificación</u>				
Apartado g)	1,00	58,89 €	100,00%	58,89 €
Apartado k)	1,00	115,54 €	100,00%	115,54 €
Suma				174,43 €
Art. 6º. Epígrafe IV. <u>Licencias previa denuncia</u>				
Epígrafe IV)	1,00	174,43 €	15,00%	26,16 €
TOTAL				797,88 €

No obstante, lo anteriormente expuesto, habiéndose abonado por el interesado como liquidación provisional de licencia la cantidad de 250,33 euros (liquidación 830 del año 2016) deberá de abonar la diferencia entre 797,88-250,33 euros = 547,55 euros."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo):

- Conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la

cantidad de 797,88 euros, de acuerdo al siguiente desglose: Icio. 597,29 euros Tasa 58,89 euros TSNU 115,54 Rt 15 % 26,16 euros.

- No obstante, lo anteriormente expuesto, habiéndose abonado por el interesado como liquidación provisional de licencia la cantidad de 250,33 euros (liquidación 830 del año 2016) deberá de abonar la diferencia entre 797,88-250,33 euros = 547,55 euros.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 15 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en enfoscado y recogidos con mortero en el techo forjado de la vivienda, en la parcela [REDACTED] (RC [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/10/19, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en enfoscado y recogidos con mortero en el techo forjado de la vivienda, en la parcela [REDACTED]), presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la JGL de fecha 19-07-2019 punto 3º 6, se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- El recurso tiene como fundamento la existencia de caducidad del procedimiento.

Tercero.- Por lo que respecta a la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se

produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.**2.** No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.**3.** La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.**4.** Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Cuarto: 1.- De conformidad al art. 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 05-03-2018, el plazo de tramitación finalizó el 05-03-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Asimismo, de conformidad al art. 211 de la L.O.U.A., las infracciones leves prescriben al año, comenzando a computarse desde que la infracción se haya cometido.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

Quinto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Sexto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Séptimo: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Octavo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En conclusión procede admitir el recurso con los siguientes efectos:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador incoado a D. [REDACTED], y por tanto la anulación de la sanción impuesta por el acuerdo recurrido de fecha 19-07-2019 al punto 3.6
- b) Declarar la prescripción de la infracción por tratarse de infracción leve, habiendo transcurrido más de un año desde la terminación de los actos urbanísticos objeto del expediente."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador incoado a D. [REDACTED], y por tanto la anulación de la sanción impuesta por el acuerdo recurrido de fecha 19-07-2019 al punto 3.6.
- b) Declarar la prescripción de la infracción por tratarse de infracción leve, habiendo transcurrido más de un año desde la terminación de los actos urbanísticos objeto del expediente.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número 8 [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 18 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de dos aparatos de aire acondicionado en fachada posterior, en vivienda sita en calle [REDACTED] [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 15/10/19, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED] [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de dos aparatos de aire acondicionado en fachada posterior, en vivienda sita en calle [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 219 del P.G.O.U. en cuanto que sobresale más de treinta centímetros del plano de fachada perjudicando la estética de la misma.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:
- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 15 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] (PR Sancionador, incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED] [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de paramentos interiores y exteriores y de una construcción existente de 80 m², reforma integral de vivienda de 78 m², ampliación de nueva construcción en 30 m², demolición de cerramiento frontal de 54 m², ejecución de cerramiento frontal en 54 m², ejecución de pretil 36 m², ejecución de solera de 43,2 m², solado de gres de 43,20 m², instalación de fosa séptica, ejecución de porche con pilares de fábrica y pérgolas de hormigón y reparación de fachada en 144 m², en la parcela [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED] [REDACTED] como promotora de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de paramentos interiores y exteriores y de una construcción existente de 80 m², reforma integral de vivienda de 78 m², ampliación de nueva construcción en 30 m², demolición de cerramiento frontal de 54 m², ejecución de cerramiento frontal en 54 m², ejecución de pretil 36 m², ejecución de solera de 43,2 m², solado de gres de 43,20 m², instalación de fosa séptica, ejecución de porche con pilares de fábrica y pérgolas de hormigón y reparación de fachada en 144 m², en la parcela [REDACTED] [REDACTED], presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la JGL de fecha 19-07-2019 punto 3º 8.1, se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- El recurso tiene como fundamento la existencia de caducidad del procedimiento, nulidad por indefensión según lo estipulado en el art. 47.1 e y f de la L39/2015 y la posibilidad de tratarse de actuación legalizable como obra provisional.

Si bien se trata de un recurso extemporáneo dado que el plazo finalizó el 23-09-2019 y ha sido presentado el 25-09-2019, que debería ser inadmitido sin más, dado que la caducidad del procedimiento debe ser apreciable de oficio, se informa, en contestación a los motivos argumentados de nulidad y posibilidad de legalización de las obras como obra provisional, se informa, que de acuerdo al art. 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (LPACAP), la no realización de alegaciones a la resolución de inicio del expediente puede conllevar la consideración de ésta como propuesta de resolución, por consiguiente no ha lugar a la nulidad alegada.

De igual forma no se dan los requisitos de obra provisional, dado que, tanto el art. 121.1c del P.G.O.U. como el art. 53.1 de la Ley 7/2002 relativos al suelo urbanizable no sectorizado, es decir sin planeamiento de desarrollo aprobado ni ordenación, remiten en cuanto a los actos urbanísticos que se puedan autorizar a lo establecido para el suelo no urbanizable.

En esta clasificación de suelo no urbanizable, se permite las obras provisionales que se regulan en el art. 52.3 de la Ley 7/2002, es decir - obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna.-

Toda vez que los hechos objeto del expediente se refieren a demolición de paramentos interiores y exteriores y de una construcción existente de 80 m², reforma integral de vivienda de 78 m², ampliación de

nueva construcción en 30 m2, demolición de cerramiento frontal de 54 m2, ejecución de cerramiento frontal en 54 m2, ejecución de pretil 36 m2, ejecución de solera de 43,2 m2, solado de gres de 43,20 m2, instalación de fosa séptica, ejecución de porche con pilares de fábrica y pérgolas de hormigón y reparación de fachada en 144 m2, en la parcela [REDACTED], no existe bajo ningún concepto provisionalidad y materiales fácilmente desmontables que permitan considerar la posibilidad de legalización.

Tercero: Por lo que respecta a la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice "1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. 2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite. 3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. 4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.”

Cuarto: 1.- De conformidad al art. 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 03-05-2018, el plazo de tramitación finalizó el 03-05-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Asimismo, de conformidad al art. 211 de la L.O.U.A., las infracciones graves prescriben a los cuatro años, comenzando a computarse desde que la infracción se haya cometido.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

Quinto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”

Sexto: En el mismo sentido el art. 211 de la Ley 39/2015 establece que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Séptimo: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Octavo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al

procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En conclusión procede admitir parcialmente el recurso con los siguientes efectos:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador incoado a Doña [REDACTED] y por tanto la anulación de la sanción impuesta por el acuerdo recurrido de fecha 19-07-2019 al punto 3º8.1.
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 03-04-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador incoado a Doña [REDACTED] y por tanto la anulación de la sanción impuesta por el acuerdo recurrido de fecha 19-07-2019 al punto 3º8.1.
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 03-04-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 15 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de volumen en caseta de control de 4,414 m² a 44 m², cambio de ubicación de zona de repostaje, modificación de posición de las aspiradoras en la zona de lavado, y modificación de las entradas y salida de vehículos, en la parcela [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en ampliación de volumen en caseta de control de 4,414 m² a 44 m², cambio de ubicación de zona de repostaje, modificación de posición de las aspiradoras en la zona de lavado, y modificación de las entradas y salida de vehículos, en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. 2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite. 3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y

audiencia al interesado.4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.”, y el art. 25 del mismo texto legal, que dice “1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.”

Tercero: 1.- De conformidad al art. 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe de notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 21-05-2018, el plazo de tramitación finalizó el 21-05-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Asimismo, de conformidad al art. 211 de la L.O.U.A., las infracciones graves prescriben a los cuatro años, comenzando a computarse desde que la infracción se haya cometido.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”

Quinto: En el mismo sentido el art. 211 de la Ley 39/2015 establece que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En conclusión procede lo siguiente:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador incoado a [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se produjo la prescripción de la misma (denuncia de fecha 23-06-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador incoado a [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de infracción grave no se produjo la prescripción de la misma (denuncia de fecha 23-06-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar,

la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 18 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] (PR) Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en iniciación de adecuación de hueco de escalera para posterior instalación de elevador neumático, en vivienda sita en Avda. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 15/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en iniciación de adecuación de hueco de escalera para posterior instalación de elevador neumático, en vivienda sita en Avda. [REDACTED], que posteriormente a la denuncia ha sido legalizado por Decreto de fecha 15-03-2018 ([REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20% sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en

consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] [REDACTED]), una sanción de ciento veinte euros (120 euros), a la que previamente se aplicó una reducción del 75% del importe por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve en el art. 207 y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.). "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] [REDACTED]), una sanción de ciento veinte euros (120 euros), a la que previamente se aplicó una reducción del 75% del importe por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve en el art. 207 y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 18 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tubería de 250 ml con apertura de hueco en dominio público de 1/0,5 metros, en Avda. [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 15/10/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de tubería de 250 ml con apertura de hueco en dominio público de 1/0,5 metros, en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de

Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] [REDACTED], una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), previa reducción del 75% del importe que ha correspondido, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED] [REDACTED], una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), previa reducción del 75% del importe que ha correspondido, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA RECTIFICAR ERRORES MATERIALES DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2019, AL PUNTO 4º.2, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED] ADVO.

Vista la propuesta que formula el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 15 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""Que, con fecha 11 de noviembre de 2.019, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2019, AL PUNTO 4º.2, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED] ADVO. ([REDACTED]) SEGUIDO A INSTANCIAS DE DON [REDACTED].”-

Visto el expediente de responsabilidad patrimonial [REDACTED] - Advo. ([REDACTED]), seguido a instancias de D. [REDACTED], resulta

Que examinado el mismo se comprueba que, tanto en la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública y el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de agosto de 2.019, al punto 4º.2 existe un error en el nombre del interesado, no siendo éste D. [REDACTED], sino D. [REDACTED].

Pues bien, quedando plenamente acreditado, que se ha producido un error material en el nombre del interesado siendo éste D. [REDACTED] en lugar de D. [REDACTED] y, dada la facultad reconocida en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *de “...rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*; la letrada que suscribe, en cuanto Instructora del expediente referenciado, entiende que por la Junta de Gobierno Local debe procederse a la correspondiente rectificación del error acaecido.

En efecto, es consolidada doctrina jurisprudencial la que establece que: “El error material, para que pueda ser eliminado por la Administración, ha de caracterizarse por ser ostensible, manifiesto e indiscutible. Es decir, que se evidencie por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose prima facie por su sola contemplación, teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo. Por ello son susceptibles de rectificación sin que padezca la subsistencia jurídica del acto que los contiene” (STS 24 de marzo de 1977, 30 de mayo de 1988, 5 de noviembre de 1991..etc.).

Por cuanto antecede, la Letrada que suscribe, en cuanto Instructora del expediente referenciado, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Corregir del error material existente en el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de agosto de 2.019, al punto 4º.2, en el sentido siguiente: donde dice D. [REDACTED] debe decir D. [REDACTED].

Segundo.- Notificar el acuerdo de corrección de error al interesado a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, no obstante, resolverá como mejor proceda.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local propone:

Primero.- Corregir el error material existente en el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de agosto de 2.019, al punto 4º.2, en el sentido siguiente: donde dice D. [REDACTED] debe decir D. [REDACTED].

Segundo.- Notificar el acuerdo de corrección de error al interesado a los efectos oportunos.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

Se presenta por urgencias la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, en relación con la liquidación del convenio de desarrollo entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz para la promoción y comercialización del conjunto de 28 naves a realizar en la “Parcela ID3 del Sector RI 1” del Parque Empresarial Villa de Rota, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias habida cuenta de la necesidad de remitir el acuerdo lo antes posible al Consorcio Zona Franca.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 21 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“Visto el Convenio de Cooperación y Gestión entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz para la compraventa de la “Parcela ID3 del Sector RI 1” del parque empresarial Villa de Rota para la construcción sobre ellas de 28 naves, mediante el cual la Entidad Local enajena por adjudicación directa al CZFC la manzana ID3 del SUNP RI1 con una valoración económica de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €), más IVA, según la tasación realizada.

Visto el Convenio de Desarrollo entre ambas entidades para la promoción y comercialización del conjunto de 28 naves a realizar en “Parcela ID3 del Sector RI 1 del Parque Empresarial Villa de Rota, que regula las condiciones de comercialización, así como la adopción de mecanismos de compensación del riesgo del incremento del riesgo técnico y comercial que asume el CZFC como consecuencia de los precios tasados y de la situación del

mercado inmobiliario, asegurando al CZFC una partida de gastos de comercialización y gestión por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), deduciéndose un equilibrio financiero inicial determinado por los siguientes costes e ingresos:

COSTES INICIALES PREVISTOS:

OBRAS

Presupuesto de ejecución de contrata	2.218.400,50 €
Licencia + fianza recogida de residuos	71.292,50 €
Gastos de gestión y comercialización CZFC	300.000,00 €
Previsión adicionales de obra (Ayto)	110.000,00 €
Previsiones adicionales gestión (CZFC)	110.000,00 €
Total coste de obras	2.809.693,00 €

TERRENOS

Suelo	1.500.000,00 €
Proyecto, asistencia técnica	190.000,00 €
Total costes de la promoción	4.499.693,00 €

INGRESOS INICIALES PREVISTOS:

Subvención	1.772.853,00 €
Precios comercialización	2.726.840,00 €
TOTAL INGRESOS PREVISTOS	4.499.693,00 €

Ambos convenios fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en fecha 19/12/2012, y posteriormente ratificados por el Pleno de la Corporación de fecha 08/01/2013.

Considerando que con fecha 24/01/2013, el CZFC abonó la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL EUROS (1.690.000,00 €) más IVA, desglosado en los siguientes conceptos:

- Terrenos 1.500.000,00 €, más IVA.
- Valor del proyecto y asistencia técnica 190.000,00 € más IVA.

En la misma fecha, el Excmo. Ayuntamiento de Rota abonó al CZFC la misma cantidad en concepto de pago a cuenta de la adquisición de naves.

Visto el informe-propuesta de la liquidación del Convenio de desarrollo entre ambas entidades para la promoción y comercialización del conjunto de 28 naves a realizar en "Parcela ID3 del sector RI 1" del Parque Empresarial Villa de Rota emitido por la Intervención Municipal nº [REDACTED] en fecha 21/1/2019, en el que se pone de manifiesto que se mantiene el equilibrio financiero de la promoción, en los siguientes términos:

COSTES:

OBRAS

Presupuesto de ejecución de contrata	1.697.465,83 €
Licencia + fianza recogida de residuos	75.647,89 €
Gastos de gestión y comercialización CZFC	238.996,54 €
Intereses a favor del Ayuntamiento de Rota	115.490,73 €
Exceso de ventas	765,00 €
Total coste de obras	2.128.365,99 €

TERRENOS

Suelo	1.500.000,00 €
Proyecto, asistencia técnica	190.000,00 €
Total costes de la promoción	3.818.366,00 €

INGRESOS:

Subvención	1.090.000,00 €
Venta de naves	2.728.366,00 €
TOTAL INGRESOS PREVISTOS	3.818.366,00 €

En su virtud propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la adquisición de las naves 1,14 y 15 construidas en la parcela ID3 del Sector RI 1" del Parque Empresarial Villa de Rota valoradas según precio del Convenio que asciende a SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (718.452,00 €), más IVA, lo que asciende a OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON NOVENTA Y DOS EUROS (869.326,92 €).

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la formalización en escritura pública de la adquisición de las naves 1,14 y 15.

TERCERO.- Aprobar la cuenta de liquidación del Convenio de Desarrollo entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y el Consorcio Zona Franca de Cádiz para la promoción y comercialización del conjunto de 28 naves a realizar en "Parcela ID3 del sector RI 1" del Parque Empresarial Villa de Rota, en los siguientes términos:

1.- Anticipo para la compra de naves: 1.690.000,00 €, más IVA (354.900,00 €), lo que supone un total de 2.044.900,00 €.

2.- 50% del exceso de los ingresos de ventas de las naves respecto a los precios publicados en la Oferta Pública: 765,00 €, más IVA, siendo un total de 926,00 €.

3.- Liquidación de los intereses conforme a la CLÁUSULA CUARTA, por importe de 115.490,73 €.

Estas partidas suponen un total de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y SEIS EUROS (2.161.316,73 €), a deducir:

1.- El importe de las naves 1,14 y 15 que adquiere el Excmo. Ayuntamiento de Rota que por importe de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (718.452,00 €), más IVA, lo que asciende a OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y DOS EUROS (869.326,92 €).

2.- Mediante la compensación de las deudas en concepto de cofinanciación de patronos a nombre del CEEI y que se encuentran endosadas al CZFC, por importe de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO (63.774,24 €).

Nº FACTURA	IMPORTE (€)
	6.162,33
	7.220,00
	6.086,48
	8.374,36
	5.072,07
	6.859,00
	6.000,00
	6.000,00
	6.000,00
	6.000,00
	63.774,24

3.- Pago en metálico de la cantidad restante que asciende a UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y SIETE EUROS (1.228.215,57 €).

CUARTO.- El CZFC deberá abonar la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CON OCHO EUROS (204.186,08 €) de forma simultánea al otorgamiento de la escritura pública de compraventa de las naves 1,14 y 15.

QUINTO.- Aprobar el aplazamiento de la cantidad de UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL VEINTINUEVE CON CUARENTA Y NUEVE EUROS (1.024.029,49 €) en plazo máximo de un año desde la notificación del presente acuerdo, devengándose el interés legal del dinero vigente a la fecha de pago.

SEXTO.- Dar traslado a la Tesorería Municipal a los efectos de iniciar el correspondiente expediente de compensación de las deudas en

concepto de cofinanciación de patronos a nombre del CEEI y que se encuentran endosadas al CZFC, que se detallan a continuación:

Nº FACTURA	IMPORTE (€)
[REDACTED]	6.162,33
[REDACTED]	7.220,00
[REDACTED]	6.086,48
[REDACTED]	8.374,36
[REDACTED]	5.072,07
[REDACTED]	6.859,00
[REDACTED]	6.000,00
[REDACTED]	6.000,00
[REDACTED]	6.000,00
[REDACTED]	6.000,00
TOTAL	63.774,24."

Vista la propuesta y advertido errores materiales en la misma en el sentido que donde dice:

"TERCERO.-

(...)

Estas partidas suponen un total de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y SEIS EUROS (2.161.316,73 €), a deducir:

(...)."

Debe decir:

"TERCERO.-

(...)

Estas partidas suponen un total de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON SETENTA Y TRES EUROS (2.161.316,73 €), a deducir:

(...)."

Asimismo, donde dice:

"CUARTO.- El CZFC deberá abonar la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CON OCHO EUROS (204.186,08 €) de forma simultánea al otorgamiento de la escritura pública de compraventa de las naves 1,14 y 15."

Debe decir:

“**CUARTO.-** El CZFC deberá abonar la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON OCHO EUROS (204.186,08 €) de forma simultánea al otorgamiento de la escritura pública de compraventa de las naves 1,14 y 15.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad con la corrección indicada.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 7º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y veinte minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico, con el visado del Señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN